

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA MEDIANTE GRASS SINTETICO EN EL CENTRO POBLADO DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", CON CUI N° 2567547

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	19/04/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	17:02:56

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Creación de servicio de práctica deportiva mediante grass sintético y/o creación de servicios deportivos recreacionales con grass sintético. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Creación de servicio de práctica deportiva mediante grass sintético y/o creación de servicios deportivos recreacionales con grass sintético Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación planteada por el participante, el comité de selección de conformidad con el numeral 6 del Art. 72 del R.L.C.E.: ¿Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.¿ El área usuaria en atención a dicha solicitud dice: "Considerándose que, conforme las Bases Estándar vigentes, de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, establece en la Sección Específica de las Bases, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente Técnico e Informaciones Complementarias del Expediente Técnico, numeral 3 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el área usuaria ha requerido: Creación de servicio de práctica deportiva mediante grass sintético y/o creación de servicios deportivos recreacionales con grass sintético. Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Así mismo según el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: (¿) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, se precisa que los términos de referencia, fueron elaboradas de acuerdo a la naturaleza, complejidad y envergadura del servicio a ejecutar, que la definición de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE EJECUCION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA MEDIANTE GRASS SINTETICO EN EL CENTRO POBLADO DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", CON CUI N° 2567547

---

Especifico 3.2 B 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

obras similares requerido guarda razonabilidad, congruencia y proporcionalidad para garantizar el cumplimiento en la ejecución del servicio. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor , del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitadamente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad. Por lo tanto, la Entidad pretende con la presente contratación, que el postor cuente con la experiencia solicitada y satisfacer la necesidad publica con la correcta ejecución de los componentes y/o partidas establecidas en función al Expediente Técnico. En consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null